

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., julio 22 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00165-00

En virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 118 del C. G. del P. por secretaría contabilícese el término con el que la parte pasiva cuenta para proponer excepciones, a partir de la notificación de la presente decisión. Se le pone de presente a los ejecutados que si bien se presentaron medios defensivos desde el 21 de septiembre de 2020, como obra en el plenario se deben contar los términos que dispone el legislador.

De otro lado, se requiere a la secretaría para que corra traslado de la liquidación del crédito militante en el folio 21 archivo023 allegada por el apoderado de la parte pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho con un informe de títulos judiciales obrantes a favor del presente asunto.

A fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte pasiva, se requiere al procurador judicial del actor para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, aporte el certificado de cuotas de administración causadas y no pagadas con posterioridad al mandamiento de pago y hasta el 2 de marzo de 2021 (fecha en que se realizó el abono por \$2.822.381,00).

De otro lado, se le pone de presente al acreedor la manifestación realizada por los deudores, a fin de que se pronuncie frente a la exoneración de condena en costas, así mismo, tenga en cuenta la parte pasiva que su acreedor manifiesta que adeuda a corte de 30 de abril de 2021 la suma de \$828.306,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33fc389f59a7117dce793bf14492d915d0ea5e9b012ec052cb8abb27c3b04293

Documento generado en 22/07/2021 08:57:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**